

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2332-2017-OS/DSHL**

Lima, 12 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600160372, el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0338-2017-ANC de fecha 24 de noviembre de 2017 y Anexo, respecto de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

**CONSIDERANDO:**

En el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0383-2016-ANC, de fecha 30 de diciembre de 2016, a través del cual se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

| N° | PRESUNTO INCUMPLIMIENTO   | NORMA INFRINGIDA   | OBLIGACIÓN NORMATIVA  |
|----|---|--|---|
| 1. | Se verificó que la empresa <b>PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.</b> , en calidad de Operador de la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto Trujillo, no envió su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013 de acuerdo a lo exigido por el "Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos" (SPIC); toda vez que la información remitida contiene errores de validación, y la información remitida sin errores de validación no permite realizar un balance volumétrico aceptable; por tanto, no cumplió con realizar las verificaciones de calidad de su información antes de su envío <sup>1</sup> . | Artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD. | <b>"Artículo 3.- Información a Entregar</b><br><i>Cada agente entregará información en tablas electrónicas, cuyo contenido y número depende del tipo de actividad que realiza, las que se señalan en el Anexo N° 1. El contenido y estructura de cada tabla se establece en el Anexo N° 2. El criterio general de interpretación del contenido de las tablas es que la información permitirá realizar un balance volumétrico en todos los agentes.</i><br><br><i>Los obligados deberán realizar las verificaciones de la calidad de la información antes de su envío; dicha información tendrá la calidad de declaración jurada."</i> |

Mediante el Oficio N° 88-2017-OS/DSHL, notificado el 01 de febrero de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0383-2016-ANC, concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

<sup>1</sup>El presente incumplimiento se encuentra desarrollado en forma detallada en el Informe de Supervisión N° ANC-OS-SUPSPIC-0215-2016, elaborado por la Empresa Supervisora, en su condición de contratista de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2332-2017-OS-DSHL**

Mediante escrito de registro N° 201600160372, de fecha 03 de febrero de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador por no haber adjuntado al Oficio N° 88-2017-OS/DSHL, el Informe de Supervisión N° ANC-OS-SUPSPIC-0215-2016.

Mediante el Oficio N° 225-2017-OS/DSHL, notificado el 14 de febrero de 2017, se remitió a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, los documentos correspondientes con lo cual se subsanó la omisión incurrida en la notificación original y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

Mediante escrito de registro N° 201600160372, de fecha 21 de febrero de 2017, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** ofreció en calidad de medio probatorio la exhibición y la verificación de los Balances Diarios de los Productos presentados al SPIC, por lo que solicitan se le otorgue un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, para analizar dicha información.

Mediante Oficio N° 760-2017-OS/DSHL, notificado el 02 de marzo de 2017, se comunicó a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, que la información de los balances Diarios de los Productos fue merituada en el Informe de Supervisión N° ANC-OS-SUPSPIC-0215-2016, por lo que el pedido de exhibición es improcedente. Asimismo, se le concedió el plazo de treinta (30) días adicionales hábiles para la presentación de sus descargos respectivos y se le remitió en medio magnético la información solicitada.

En fecha 16 de marzo de 2017, se asignó a la Empresa Supervisora ANC ENERGY CONSULTING & SUPERVISION S.A.C., en su condición de contratista de Osinergmin, la carta línea 387468-1, a fin que elabore la evaluación de los respectivos descargos.

Mediante escrito de registro N° 201600160372, de fecha 28 de abril de 2017, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** presentó sus descargos.

Mediante escrito de registro N° 201600160372, de fecha 05 de mayo de 2017, complementariamente la empresa fiscalizada, ofreció como medio probatorio comunicaciones remitidas a Osinergmin, en el período enero a diciembre de 2013, en las que afirma subsanó los posibles errores que se generaron en la remisión de la información fiscalizada.

Mediante el Oficio N° 2309-2017-OS/DSHL, notificado el 09 de junio de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, diez (10) días hábiles, para que realice las aclaraciones y/o precisiones que estime pertinente respecto de sus descargos presentados en el presente procedimiento sancionador.

A través del escrito de registro N° 201600152153, de fecha 23 de junio de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** solicitó plazo adicional de veinte (20) días hábiles para que realice las aclaraciones y/o precisiones en cuestión.

Mediante el Oficio N° 2730-2017-OS/DSHL, notificado el 05 de julio de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, veinte (20) días hábiles adicionales para que realice las aclaraciones y/o precisiones en cuestión.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2332-2017-OS-DSHL**

A través del escrito de registro N° 201600160372, de fecha 28 de junio de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** presentó nuevos argumentos complementarios a sus respectivos descargos.

Que, mediante Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0256-2017-ANC de fecha 15 de agosto de 2017, se concluyó que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, en calidad de Operador de la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto Trujillo, ha incumplido lo establecido en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, al no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y corresponde el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de los meses de marzo, junio, julio y agosto de 2013.

Que, con Oficio N° 3251-2017-OS-DSHL, notificado el 16 de agosto de 2017, se hizo de conocimiento de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0256-2017-ANC, concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

Que, a través del escrito de registro N° 201600160372, de fecha 17 de agosto de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para que recaben los medios probatorios que desvirtúen las imputaciones efectuadas.

Que, mediante Oficio N° 3340-2017-OS-DSHL notificado el 24 de agosto de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

Que, a través del escrito de registro N° 201600160372, de fecha 23 de agosto de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó sus descargos correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 3792-2017-OS-DSHL notificado el 28 de septiembre de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus precisiones sobre las variaciones volumétricas.

Que, a través del escrito de registro N° 201600160372, de fecha 10 de octubre de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar las precisiones solicitadas.

Que, mediante escrito de registro N° 201600160372, de fecha 13 de octubre de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó sus descargos al Oficio N° 3792-2017-OS-DSHL. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017 se notificó a la empresa fiscalizada la Resolución N° 15638-2017-OS/DSHL, mediante la cual se amplió el plazo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por tres (03) meses, contados desde el 15 de noviembre de 2017.

Que, a través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0338-2017-ANC de fecha 24 de noviembre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y concluyó disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, respecto a los meses de enero, febrero, abril, mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, por cuanto la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, referido a dichos meses, cumplió con enviar su información comercial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Procedimiento

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2332-2017-OS-DSHL**

para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0338-2017-ANC de fecha 24 de noviembre de 2017 y Anexo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A** por haber cumplido con enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, en calidad de Operador de la Planta de Abastecimiento en Aeropuerto Trujillo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0338-2017-ANC de fecha 24 de noviembre de 2017 y Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**